



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

*Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original, que obra en
Secretaría General de la UNSA.*

- 4 FEB. 2020
Arequipa.

Cod. 210-2020



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0071-2020

Arequipa, 28 de enero del 2020.

Visto el Convenio Especifico N° 01 entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y Ala Aérea N° 3 de la Fuerza Aérea del Perú, suscrito por ambas partes.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

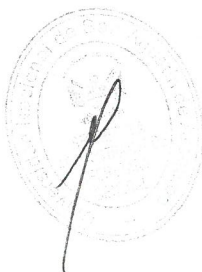
Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: *“La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial”*. Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: *“(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta”*.

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)”*.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 883-2018, del 24 de setiembre del 2018, se resolvió, entre otros, aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Fuerza Aérea del Perú y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que tenía por objetivo establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, de la investigación, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente.

Que, en ese sentido, es vista del citado Convenio Marco, es que se celebra el Convenio Especifico N° 01 entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y Ala Aérea N° 3 de la Fuerza Aérea del Perú, el mismo que tiene por objetivo, crear el marco de cooperación entre las partes; para la adecuada formación de los alumnos de pre y post grado de la Universidad, orientado a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde a las políticas y planes de desarrollo del sector salud así como regular el desarrollo de las acciones de docencia en servicios de investigación, teniendo en consideración las prioridades sanitarias de la Región Arequipa.

Que, el referido Convenio Especifico N° 01, consta de diecisiete (17) cláusulas y tendrá una vigencia de dos (02) años, computados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo por acuerdo de las partes, ser renovado por igual término, en tal caso se deberá instrumentalizar un nuevo documento. Asimismo, se podrá resolver el presente convenio a pedido de cualquiera de las partes sin expresión de causa, siempre que se comunique por escrito con 30 días de anticipación, no afectándose en este caso las actividades que se encuentren desarrollando, las que continúan hasta la culminación.



Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del **17 de enero del 2020**, acordó aprobar el Convenio Específico N° 01 entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y el Ala Aérea N° 3 de la Fuerza Aérea del Perú; y designar como Coordinador y/o Responsable del mismo por parte de la UNSA, al Dr. Richard Alberto Paredes Orúe, Decano de la Facultad de Medicina, quien se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220.

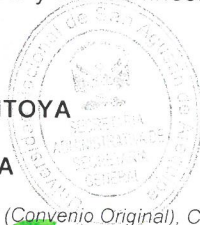
SE RESUELVE:

- 1. Aprobar el Convenio Específico N° 01 entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y el Ala Aérea N° 3 de la Fuerza Aérea del Perú**, que consta de diecisiete (17) cláusulas.
- 2. Designar al Dr. Richard Alberto Paredes Orúe, Decano de la Facultad de Medicina**, como **Coordinador y/o Responsable por parte de la UNSA de dicho Convenio**, quien se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento.
- 3. Encargar** a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, SDRH-ESC, OUCCRIBP (Convenio Original), Coordinador de Convenio – Dr. Richard Alberto Paredes Orúe, ARCHIVO.
/mjvm...

CONVENIO ESPECÍFICO N°01

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNSA - ALA AÉREA N°3 DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación que celebran de una parte, **ALA AÉREA N°3 DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ**, con RUC N° 20144364059, domiciliado en Prolongación Av. La Aviación S/N Urb. Zamácola carretera a Yura - Zamácola distrito de Cerro Colorado - Arequipa, debidamente representado por el **Sr. Mayor General FAP GREGORIO CESAR MENDIOLA LOMPARTE**, identificado con DNI N° 43369147, a quien en adelante se le denominará **ALA AÉREA N°3-FUERZA AÉREA DEL PERÚ** y de otro lado la **"UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA"**, con RUC N° 20163646499, representada por su Rector el **Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y debidamente autorizado con Resolución de Comité Electoral Universitario N° 348-2015, de fecha 22 de diciembre del 2015, con domicilio en la Calle Santa Catalina N°117, cercado, Provincia de Arequipa, que en adelante se denominará **"UNSA"**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - ANTECEDENTES

Convenio marco de cooperación Interinstitucional entre la Fuerza Aérea de Perú y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, firmado el 09 de agosto del 2018.

SEGUNDO - MARCO DE REFERENCIA

El Estado garantiza el derecho de los ciudadanos a la protección, promoción y defensa de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, a través del desarrollo de las acciones coordinadas entre el Ministerio de Salud con otros sectores, que promueven la salud de la población, bajo los principios de equidad, responsabilidad, eficacia y cobertura universal, principalmente en los grupos sociales más vulnerables; asimismo, es propósito del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional y de los Hospitales, promover el desarrollo integral e interdisciplinario de los recursos humanos en salud que la región y el país necesitan, con la participación de las instituciones formadoras y prestadoras de los servicios, capacitando y motivando a su personal, comprometiéndolo socialmente con la institución y la salud de la población, para ello participará en las actividades de docencia, servicios y brindará a los educandos facilidades de acceso a los diversos establecimientos que posea a nivel regional de acuerdo a las normas de cada uno de ellos, respaldado por programas de las distintas facultades, escuelas profesionales y técnicas de las ciencias de la salud.

El Ministerio de la Salud en proceso de cambio y modernización según la Ley N° 27658 del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio es el ente rector del Sector Salud.

El presente Convenio se celebra sujeto al Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, Cultural y de Bienestar, celebrado entre la Fuerza Aérea del Perú y la Universidad de San Agustín, dentro del espíritu de colaboración entre **EL HOSPITAL FAP REGIONAL DEL**

SUR y LA UNIVERSIDAD para coordinar el cumplimiento de los objetivos de dicho Convenio a través de acciones conjuntas, bajo los términos y condiciones establecidas.

TERCERO. - DE LAS PARTES

EL HOSPITAL. - Es un establecimiento de Salud de Nivel II-E, el cual brinda atención especializada a la población, teniendo importante participación en la solución de la problemática de salud de la Región Arequipa especialmente en casos de Aero evacuaciones, desastres naturales y provocados.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA. - Es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía en sus regímenes; de Gobierno, académico, administrativo y económico; se rige por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes pertinentes.

Tiene por finalidad la enseñanza de la investigación, científica y tecnológica, la proyección social al servicio y desarrollo del país al más alto nivel, así como la formación de profesionales competitivos dentro del campo laboral, como la investigación científica y la tecnología, la cual propende al desarrollo regional y nacional. Facultada para suscribir convenios que le permitan el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos.

CUARTO. - BASE LEGAL

- Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 06 y 09 de noviembre del 2015 Modificaciones aprobadas en Sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017
- Resolución Suprema N° 0015-80-SAIDS
- Resolución Suprema N° 099-89-SA
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES)
- Decreto Supremo N° 028-2016-SA, que modifica el Anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SAIDM, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud.



- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud.
- Resolución Suprema N° 032-2005-SA, Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Resolución Suprema N° 945-2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Reglamento para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional para el Residentado Médico, en el Marco de lo establecido en el numeral 3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, aprobado por el Comité Directivo del CONAREME.

QUINTO. - DEL OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El objetivo del presente convenio es, crear el marco de cooperación entre las partes; para la adecuada formación de los alumnos de pre y post grado de la UNIVERSIDAD, orientado a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde a las políticas y planes de desarrollo del sector salud, así como regular el desarrollo de las acciones de docencia en servicios de investigación, teniendo en consideración las prioridades sanitarias de la Región Arequipa.

Son Objetivos Específicos:

- a) Orientar el proceso de docencia en servicio hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.
- b) Establecer un ordenamiento de las competencias de las instituciones actoras del desarrollo de recursos humanos en base a las necesidades prioritarias de la salud de la población de Arequipa.
- c) Coordinar, concertar y ejecutar programas de apoyo recíproco en el área académica docente asistencial, infraestructura, equipamiento y otros de interés común tendientes al mejoramiento de la prestación de servicios de salud a fin de satisfacer las necesidades reales de la población.
- d) Poner en práctica los principios de derecho, solidaridad y equidad entre la universidad y el hospital.
- e) Incentivar y promover la Investigación en Salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
- f) Contribuir a la capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento de los profesionales de **EL HOSPITAL FAP REGIONAL DEL SUR** con el apoyo de **LA UNIVERSIDAD**.





SEXTO. - ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geo-demográfico que servirá como área programática para la ejecución del Convenio Específico, es el que corresponde a "EL HOSPITAL FAP REGIONAL DEL SUR" campo clínico para el desarrollo de la formación de los estudiantes de pregrado de la Facultad de Medicina Humana.

SÉPTIMO. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Para el presente convenio y las programaciones conjuntas son responsabilidades:

7.1. EL HOSPITAL FAP REGIONAL DEL SUR

- a) Aportar el campo de sus servicios de Salud, Clínico - Asistencial de su Jurisdicción.
- b) Aportar los recursos de infraestructura y equipamiento, para el desarrollo de la formación de los alumnos de la Universidad.
- c) Coordinar el desarrollo de la formación académica con las instituciones formadoras, a través del comité de convenios.
- d) Si lo solicitaran actuar como auspiciador, de los eventos de capacitación de salud, que organice el Hospital y/o la Universidad, sin costo alguno.
- e) Del internado: Tendrá una duración según la malla curricular de la Facultad de Medicina Humana y Plan de Estudios respectivo aprobado por LA UNIVERSIDAD. El número de internos que el HORES recepcionara será de acuerdo a su capacidad determinado por el médico representante del HORES para la formación académica de los alumnos en base a la capacidad de formación académica.
- f) No se permitirán renunciaciones al internado, salvo sea el motivo un problema de salud sustentado y refrendado únicamente por un certificado médico.
- g) Otorgar facilidades a los internos de medicina en charlas y material necesario para la higiene y lavado de manos en la atención de la salud, debido a medidas de bioseguridad.
- h) Promover el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los alumnos y docentes de LA UNIVERSIDAD en el marco normativo vigente nacional como Internacional.
- i) Otorgar facilidades para que los profesionales de EL HOSPITAL, asuman docencia para LA UNIVERSIDAD en la modalidad que ésta determine, realizando docencia en servicio sin perjuicio del cumplimiento de **las Actividades Asistenciales y Administrativas programadas, en cumplimiento de las normas para tal fin.**
- j) Supervisar el uso de elementos de identificación y equipos de protección personal para el cumplimiento de las normas de bioseguridad por los alumnos de la Universidad en los servicios.
- k) Comunicar en forma escrita a LA UNIVERSIDAD las faltas cometidas por los estudiantes y docentes quienes son pasibles de sanciones en el ámbito **Docente Asistencial**, de acuerdo a las normas de LA UNIVERSIDAD por parte del **Comité Técnico.**



- l) Vigilar porque las clases teóricas no sean desarrolladas durante la jornada asistencial del profesional de la salud del establecimiento y podrán ser desarrolladas en los ambientes del HOSPITAL, adoptando las adecuadas medidas de Bioseguridad.
- m) Otorgar el permiso correspondiente a los internos a las actividades programadas por la Facultad de Medicina Humana de la Universidad de San Agustín, en las fechas que le serán comunicadas en su oportunidad, con la finalidad de brindar la más alta formación a los **Internos de Medicina**.
- n) Remitir las **Fichas de Calificación de los Internos de Medicina**, la primera semana de haber culminado cada rotación, con las firmas respectivas, de acuerdo a la normativa de LA UNIVERSIDAD.

7.2. DE LA UNIVERSIDAD

- a) Presentará semestralmente a la Dirección del Hospital con copia al comité de convenios el cronograma de actividades a desarrollar por los Alumnos de pregrado de la Facultad de Medicina Humana de la UNIVERSIDAD bajo los siguientes criterios:
 - El número de alumnos por docente no será mayor a cuatro.
 - En cumplimiento al Marco Legal de la Ley de Reforma de Salud se considerará restricciones en los campos clínicos en pregrado a excepción de internos en: Unidad de Cuidados Intensivos, UCIN, UCI Pediátrica, Emergencia, Sala de Operaciones y Centro Obstétrico.
- b) LA UNIVERSIDAD debe de presentar la relación de alumnos de pre y post grado con el certificado de salud ocupacional al inicio y al término de su formación académica con la póliza de seguros de riesgos laborales y enfermedades profesionales.
- c) Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del HORES, así como también las Normas del Sector.
- d) Las Investigaciones que realice LA UNIVERSIDAD en el ámbito de EL HORES serán reguladas según normatividad vigente de ellas mismas, la Normatividad del Ministerio de Salud y de la Oficina de Capacitación Docencia e Investigación del HORES.
- e) LA UNIVERSIDAD instruirá, difundirá y promoverá a los estudiantes a inicio de cada semestre el cumplimiento de las Normas que sean emitidas por el HORES y el correcto uso de los materiales de bioseguridad.
- f) LA UNIVERSIDAD se compromete a otorgar creditaje académico previa evaluación y aprobación a las **Actividades Científicas Académicas y de Capacitación** cuando sea solicitado por el Hospital y gestionar el Auspicio Universitario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de LA UNIVERSIDAD.
- g) Conformar una plana docente de pregrado, internos y postgrado con participación directa de los profesionales de EL HORES.



OCTAVO. – COORDINADORES DE LAS PARTES

La coordinación y desarrollo del presente Convenio Específico estará a cargo del Comité de Convenios. Comité Técnico que estará conformado por dos representantes del **EL HOSPITAL FAP REGIONAL DEL SUR**

Coronel FAP. Rudolf Raúl Alarcón Salas con DNI: 29523088
Número telefónico: 959875271
Email: rudolfalarconsa@gmail.com

y por **LA UNIVERSIDAD**
El Decano de la Facultad de Medicina de la U.N.S.A.
Número telefónico: 54 233803
Email: facmed@unsa.edu.pe

NOVENO. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia de dos (02) años, computados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo por acuerdo de las partes, ser renovado por igual término, en tal caso se deberá instrumentalizar un nuevo documento.

Asimismo, se podrá resolver el presente convenio a pedido de cualquiera de las partes sin expresión de causa, siempre que se comunique por escrito con 30 días de anticipación, no afectándose en este caso las actividades que se encuentren desarrollando, las que continúan hasta la culminación.



DÉCIMO. - RECURSOS FINANCIEROS PREVISTOS

El presente Convenio Específico no demandara la previsión de recursos económicos y financieros de ninguno de las partes.

DÉCIMO PRIMERO. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante la coordinación ante las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose o brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta lo principios que inspiran el presente convenio. De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta en concordancia con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068- Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS. En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes, ésta será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Arequipa.

DÉCIMO SEGUNDO. - USO DE LA INFORMACIÓN Y LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio, no siendo aplicable esta obligación cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.

- b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad. La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO. – PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio marco y de los convenios específicos que se deriven de este; sujetándose además al Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín aprobado en sesión de Consejo Universitario del 21 de noviembre del 2016. Los derechos intelectuales respecto de cada obra conjunta a la legislación peruana sobre la materia- Decreto Supremo N° 882. Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnologías desarrolladas por las partes, deberán conocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.



DÉCIMO CUARTO. – LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas, cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de quince (15) días hábiles; así mismo son causales para la resolución del presente convenio las siguientes situaciones:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por restricción presupuestal de cualquiera de las partes que torne imposible o inútil el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

En caso de producirse la resolución del convenio, la parte afectada tendrá un plazo de (15) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias, en caso de no hacerlo se tendrá por consentida la resolución del convenio.

DÉCIMO QUINTO. – DE LAS MODIFICATORIAS

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio o futuros Convenios Específicos, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes



Podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



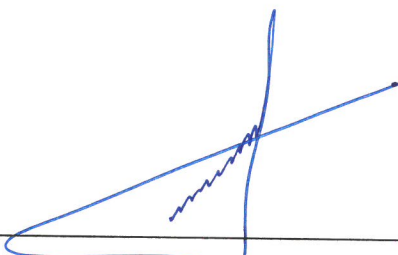
DÉCIMO SEXTO. - DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio, ambas partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente convenio, en caso de variación de domicilio este deberá ser oportunamente comunicado mediante carta simple y se acreditará con el cargo de recepción con una anticipación no menor a tres (03) días hábiles previos a la variación. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio o al nuevo domicilio cuando el cambio este acreditado conforme lo indicado en el párrafo precedente.

DÉCIMO SÉPTIMO. - DE LAS DISPOSICIONES FINALES

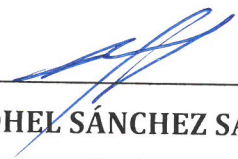
Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del presente Convenio Específico, asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes dentro de los alcances del Convenio Marco.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente acuerdo, lo suscriben las partes en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Arequipa, a los _____ días del mes de _____ del 2019.



Mag. FAP GREGORIO C. MENDIOLA LOMPARTE

Ala Aérea N° 3
Fuerza Aérea del Perú



Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector
Universidad Nacional de San Agustín
de Arequipa





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 883-2018

Arequipa, 24 de setiembre del 2018

Visto el Oficio No. 1027-2018-OCCRIBP., del Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, por el que hace llegar para su aprobación el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUERZA AEREA DEL PERU Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA”**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio del visto el Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías hace llegar para su aprobación el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUERZA AEREA DEL PERU Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA”**, el mismo que consta de las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: **ANTECEDENTES**. Cláusula Segunda: **BASE LEGAL**. Cláusula Tercera: **OBJETIVO DEL CONVENIO**. Cláusula Cuarta: **DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**. Cláusula Quinta: **NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES**. Cláusula Sexta: **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**. Cláusula Séptima: **DEL FINANCIAMIENTO**. Cláusula Octava: **DEL PLAZO DE VIGENCIA**. Cláusula Novena: **DE LAS MODIFICACIONES**. Cláusula Décima: **DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**. Cláusula Décimo Primera: **DE LA RESOLUCION**. Cláusula Décimo Segunda: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Cláusula Décimo Tercera: **DE LA CONFIDENCIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN**. Cláusula Décimo Cuarta: **POSIBLES IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES**. Cláusula Décimo Quinta: **DOMICILIOS**.

Que, en la Cláusula Tercera el objetivo del Convenio establece que la UNSA y la FAP a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, de la investigación, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente.

Que, asimismo, las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, los cuales serán suscritos por sus respectivos representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos de programa, proyecto o actividades propuestas, las obligaciones de las partes, el presupuesto o cronograma de actividades, se designarán a los coordinadores, entre otros. Dichos convenios específicos se regirán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente Convenio Marco, así como las disposiciones del presente Convenio Marco, así como las disposiciones legales vigentes.

Que, de igual modo en la Cláusula Quinta, se establece el Nombramiento de los Coordinadores, los mismos que se designan para orientar las actividades resultantes de Convenios Específicos establecidos al amparo de este Convenio Marco de Cooperación y estarán representado por la UNSA el Dr. SAUL MANRIQUE VELARDE y el MG. YURI LESTER SILVA VIDAL, Docentes de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios y por la FAP. el May. FAP. DIEGO DEL VILLAR BRISEÑO y la May. FAP. ROSEMERY RIVERO OBLITAS.

Que, el Consejo Universitario en su sesión del 11 de setiembre del 2018 acordó aprobar el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUERZA AEREA DEL PERU Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA”**, y designar como Coordinadores y/o responsables del mismo al Dr. SAUL MANRIQUE VELARDE y al MG. YURI LESTER SILVA VIDAL, Docentes de la Facultad de Ingeniería de



Producción y Servicios, quienes deberán informar tanto al Rectorado como a la Oficina Universitaria de Cooperación Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, sobre su ejecución y cumplimiento.

Por estas consideraciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria No. 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el “**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUERZA AEREA DEL PERU Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**”.
2. **DESIGNAR** como Coordinadores y/o Responsables del mismo al Dr. SAUL MANRIQUE VELARDE y al MG. YURI LESTER SILVA VIDAL, Docentes de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, quienes deberán informar tanto al Rectorado como a la Oficina Universitaria de Cooperación Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, sobre su ejecución y cumplimiento.
3. **ENCARGAR** a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales Becas y Pasantías, el seguimiento del presente Convenio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c.: Fuerza Aérea del Perú. Oficina de Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales Becas y Pasantías, Dr. SAUL MANRIQUE VELARDE y al MG. YURI LESTER SILVA VIDAL, Docentes de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios. Archivo.
OFAS/arl.
20260